

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2022-00031-00-
ORDINARIO LABORAL, de **ALBEIRO JESUS PIZARRO RODRIGUEZ,**
contra **C.I. PRODECO S.A.**

Valledupar, 05 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, informándole que, la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO 20001-31-05-001-2022-00031-00
DEMANDANTE: ALBEIRO JESUS PIZARRO RODRIGUEZ
DEMANDADO: C.I. PRODECO S.A.

Valledupar, 05 de junio de 2023.

AUTO:

ASUNTO: Reprogramar audiencia del Art. 80 CPTSS.

ANTECEDENTES

Estaba prevista para el día 06 de junio de 2023 a las 9:00 AM la realización de la audiencia de que trata el art 80 del CPTSS; sin embargo, la parte demandada mediante apoderado judicial, allegó solicitud de aplazamiento aduciendo que, uno de los testigos citados para declarar, estará por fuera del país en la fecha indicada para la audiencia y atendiendo asuntos de índole laboral. En ese mismo escrito, la parte solicitante adjuntó el tiquete de vuelo de LUIS RAFAEL ROMERO, en el cual se evidencia que, en efecto el testigo tiene un viaje programado para la fecha en la cual se realizaría la audiencia.

El artículo 218 CGP, aplicable al caso por remisión analógica de que trata el artículo 145 CPTSS, establece en su numeral 3 que:

“Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.”

Ahora, teniendo en cuenta que el juez como director del proceso, debe buscar la verdad y practicar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos debatidos dentro del proceso, la suscrita considera pertinente reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, a fin de que sea posible recepcionar el testimonio del Luis Rafael Romero y en ese sentido contar con un mayor acervo probatorio, fundamental para emitir un fallo en derecho tal como lo indica el artículo 164 CGP “necesidad de la prueba”.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO 20001-31-05-001-2022-00031-00
DEMANDANTE: ALBEIRO JESUS PIZARRO RODRIGUEZ
DEMANDADO: C.I. PRODECO S.A.

Por lo expuesto, es necesario reprogramar la diligencia, y en ese sentido se señala como nueva fecha para llevarla a cabo, el día 02 de agosto de 2023 a las 9:00 A.M., oportunidad procesal en la que se evacuaran las etapas procesales contenidas en el Art 80 del CPTSS, estas son, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

JP

